



NCG118/1: Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario Investigación de Nutrición y Tecnología de los Alimentos “José Mataix Verdú” (INYTA)

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 6 de abril de 2017



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
INVESTIGACIÓN DE NUTRICIÓN Y
TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS "José
Mataix Verdú"(INYTA)**

**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERNO**

*Aprobado en Consejo de Instituto de 8 de mayo de 2015
Aprobado en Consejo de Gobierno de ___ de ____ de 2017*

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES	5
Artículo 1. Definición y denominación	5
Artículo 2. Régimen jurídico	5
Artículo 3. Funciones	5
CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO	6
Artículo 4. Composición	6
Artículo 5. Solicitudes de nuevos miembros.....	7
Artículo 6. Derechos y deberes de los investigadores.....	7
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
Artículo 7. Órganos de gobierno.....	7
Sección primera. Consejo de Instituto	8
Artículo 8. Concepto y composición	8
Artículo 9. Competencias	8
Artículo 10. Convocatorias	9
Artículo 11. Celebración de sesiones y adopción de acuerdos.....	9
Artículo 12. Votaciones	10
Artículo 13. Actas.....	10
Sección segunda. Comisión de Gobierno	11
Artículo 14. Comisión de Gobierno del Instituto	11
Sección tercera. Director o Directora del Instituto	11
Artículo 15. Concepto	11
Artículo 16. Elección y mandato	11
Artículo 17. Competencias	12
Sección cuarta. Secretario o Secretaria del Instituto.....	12
Artículo 18. Concepto y funciones	12
Sección quinta. Comisiones delegadas del Consejo de Instituto	13
Artículo 19. Comisiones	13
Artículo 20. Comisiones permanentes	13
Artículo 21. Comisión Docente	13
Artículo 22. Comisión de Investigación y Transferencia Tecnológica.....	13
Artículo 23. Comisión Económica y de Funcionamiento Interno	14
CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO	14
Artículo 24. Patrimonio	14
Artículo 25. Financiación	14
Artículo 26. Gestión económica.....	15
CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO	15
Artículo 27. Memoria anual	15
Artículo 28. Contrato-programa	15
CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO	15
Artículo 29. Iniciativa	15
Artículo 30. Procedimiento	16

DISPOSICIÓN DEROGATORIA	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA	16
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	16
DISPOSICIÓN FINAL	17

CAPÍTULO I

Naturaleza, Régimen Jurídico y Funciones

Artículo 1. *Definición y denominación.*

1. El Instituto Universitario de Investigación de Nutrición y Tecnología de los Alimentos "José Mataix Verdú" (en adelante INYTA) es un Instituto de Investigación propio de la Universidad de Granada (*artículo 15.3 de los Estatutos de la UGR*) dedicado a la investigación, a la docencia de postgrado y continuada en el campo de la Nutrición y la Tecnología de los Alimentos y a proporcionar prestación de servicios y asesoramiento científico-técnico en el ámbito de su competencia.
2. Su actividad tiene carácter interdisciplinar y especificidad propia.

Artículo 2. *Régimen Jurídico.*

1. El INYTA de la Universidad de Granada tiene la condición de Instituto Universitario de Investigación. Se regula de acuerdo con las atribuciones que confieren a las universidades los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Universidades, y lo previsto en los artículos 15 a 20 de los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. Además, en el régimen jurídico se tendrá en cuenta la legislación que sobre investigación dicte el Estado o la Comunidad Autónoma y que resulte de aplicación al Instituto.
3. El INYTA depende del Vicerrectorado competente en investigación.
4. El régimen interno del INYTA se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
5. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción. En el caso de Institutos adscritos mixtos o interuniversitarios, habrá que estar a lo dispuesto en el Convenio.

Artículo 3. *Funciones.*

Las funciones de este Instituto son:

- a) Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica en el ámbito de la Nutrición y la Tecnología de los Alimentos.
- b) Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Granada, así como actividades de especialización y de formación.
- c) Promover contratos para la realización de trabajos científico-técnico.
- d) Promover la colaboración con otros institutos, entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, realizando estudios, proyectos, contratos y emitiendo dictámenes.

- e) Asesorar científica y técnicamente, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
- f) Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.
- g) Supervisar la dedicación y la actividad investigadora de sus miembros.
- h) Administrar su presupuesto.

CAPÍTULO II

De los Miembros del Instituto

Artículo 4. Composición.

1. De acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, son miembros del Instituto:
 - a. El personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad de Granada
 - b. El personal docente e investigador doctor con vinculación temporal a la Universidad de Granada
 - c. El personal docente e investigador no doctor y personal investigador en formación, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Instituto.
 - d. El personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto.
 - e. El personal administrativo y técnico.
 - f. Los miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto.
2. El Consejo de Gobierno procederá a su adscripción al Instituto previo informe favorable del Consejo de Instituto, de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad. El personal con vinculación temporal a la Universidad de Granada de los apartados b-d estarán adscritos al Instituto de forma temporal mientras ésta se mantenga. Además, podrán ser miembros asociados del Instituto investigadores y personal de otros centros públicos y/o privados. El Consejo de Instituto deberá establecer el tipo y duración de la vinculación al Instituto de los miembros asociados, que no podrán ser miembros del Consejo de Instituto. El Consejo de Gobierno autorizará su incorporación previo informe favorable del Consejo de Instituto y del organismo del que procedan.
3. La transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto de los apartados b), c) y d) del punto 1 en miembros del Instituto con vinculación permanente a la Universidad requerirá la aprobación por el Consejo de Gobierno previo informe favorable del Consejo de Departamento y del Consejo de Instituto.
4. Ningún miembro puede estar adscrito a más de un Instituto de la Universidad de Granada. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción de un miembro a otro Instituto Mixto,

por circunstancias estratégicas bien justificadas a petición de los Institutos involucrados.

Artículo 5. Solicitudes de nuevos miembros.

1. Las solicitudes de nuevas incorporaciones al Instituto deberán ir acompañadas del curriculum vitae del solicitante y del informe favorable del Consejo de Departamento o, en el caso de investigadores externos a la Universidad de Granada, de su centro de procedencia, y ser avaladas por dos miembros del Instituto. Dicha solicitud debe indicar explícitamente la no pertenencia a ningún otro Instituto de Investigación, de acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.
2. La aceptación de los nuevos miembros por el Consejo de Gobierno requiere el informe favorable del Consejo de Instituto, así como el cumplimiento de los porcentajes en tramos de investigación establecidos en la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

Artículo 6. Derechos y deberes de los investigadores.

1. Todos los investigadores del Instituto tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en el Consejo de Instituto.
2. Los investigadores pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitados para solicitar, dentro del programa de investigación aprobado y siempre con el conocimiento y aprobación del Consejo de Instituto.
3. Asimismo, los investigadores estarán obligados a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto, al Departamento, si procede, y a la Universidad de Granada.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno

Artículo 7. Órganos de gobierno.

El INYTA estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) Colegiados:
 - Consejo de Instituto.
 - Comisión de Gobierno.
- b) Unipersonales:
 - El Director o Directora.
 - El Secretario o Secretaria.

Sección primera. Consejo de Instituto

Artículo 8. Concepto y composición.

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Instituto, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El Consejo de Instituto, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Instituto, estará integrado por:
 - a) Personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros del apartado anterior.
 - c) Una representación del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Instituto equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a) de este artículo
 - d) Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo de cuatro.
3. Las elecciones a miembros del Consejo de Instituto se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 9. Competencias.

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director.
- b) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- c) Analizar y, en su caso, aprobar los programas de investigación científica y técnica del Instituto.
- d) Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado.
- e) Aprobar la programación anual de actividades docentes y la programación plurianual de investigación del Instituto.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
- g) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
- h) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, especificando sus características y perfil.
- i) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.
- j) Constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos (comisión académica, comisión de investigación, comisión económica, comisión de igualdad,...), estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento, conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada.

- k) Elegir por un período de cuatro años la Junta Electoral tal y como se establece en los Estatutos de la Universidad de Granada, que una vez constituida ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 10. *Convocatorias.*

1. El Consejo de Instituto presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director por medios electrónicos con una antelación mínima de 5 días.
3. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro por medios electrónicos con una antelación mínima de 24 horas y máxima de 3 días. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 7 días.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros.
5. El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con antelación suficiente.

Artículo 11. *Celebración de sesiones y adopción de acuerdos.*

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria no se requerirá quórum. En todo caso se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada a propuesta del Director o por acuerdo del 20% de los miembros del Consejo.
3. Los actos administrativos del Consejo tendrán la forma jurídica de acuerdos. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12. *Votaciones.*

1. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, no podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Se entenderá que un asunto se aprueba por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 13. *Actas.*

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección segunda. Comisión de Gobierno

Artículo 14. *Comisión de Gobierno.*

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado permanente de dirección del Instituto. Estará integrada por el Director o Directora, la Secretaria o Secretario, tres miembros que representen las principales áreas de investigación, un miembro del resto del personal investigador y un miembro del Personal de Administración y Servicios elegidos por el Consejo de Instituto.
2. La Comisión de Gobierno ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo de Instituto y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Instituto, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación cuando sea necesaria al Consejo de Instituto y haciéndolas públicas en cualquier caso.

Sección tercera. Director o Directora del Instituto

Artículo 15. *Concepto.*

El Director ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste, como indican los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 16. *Elección y mandato.*

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director de entre el personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado adscrito al Instituto y perteneciente a la Universidad de Granada.
2. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzara, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
3. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
4. El Director cesará tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Instituto y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.
5. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, el Director o Directora cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por finalización legal de su mandato.
6. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Director será sustituido por el miembro del Instituto con vinculación permanente que designe el Director.

Artículo 17. Competencias.

Corresponden al Director/a las siguientes competencias de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b) Proponer al Rector, en su caso, el nombramiento de un Secretario o Secretaria con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento del Director o Directora, cuyas funciones serán las de auxiliar al Director, realizar la coordinación económica del Instituto y todas aquellas que le encomiende el Director en el ámbito de sus competencias.
- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- j) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

Sección cuarta. Secretario o Secretaria del Instituto

Artículo 18. Concepto y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto Universitario de Investigación, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Granada que preste servicios en el Instituto.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno.
3. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, la Secretaria o Secretario cesarán por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

4. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Instituto con vinculación permanente que designe el Director.

Sección quinta. Comisiones delegadas del Consejo de Instituto

Artículo 19. Comisiones.

El Consejo de Instituto podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 20. Comisiones permanentes.

Son comisiones permanentes del Consejo de Instituto:

- La Comisión Docente
- La Comisión de Investigación y Transferencia Tecnológica
- La Comisión Económica y de Funcionamiento Interno.

Artículo 21. Comisión Docente.

1. La Comisión Docente estará integrada por el Director, que la presidirá, o persona en la que delegue, y el Secretario del Instituto que actuará como tal en la comisión. Además, formarán parte de ella tres miembros del Consejo de Instituto elegidos de entre los componentes de distintos grupos de Investigación del PAI o de otros Organismos e Instituciones y de las diferentes líneas de investigación que se desarrollan en el Instituto y un alumno matriculado en estudios de postgrado impartidos por el Instituto.
2. Son funciones de la Comisión Docente:
 - a) Estudiar y proponer al Consejo de Instituto los planes de docencia de postgrado, formación continuada y cualquier otra actividad docente de acuerdo con la normativa general de la Universidad.
 - b) Todas aquellas que le asigne el Consejo del Instituto.

Artículo 22. Comisión de Investigación y Transferencia Tecnológica.

1. La Comisión de investigación y transferencia tecnológica estará integrada por el Director, que la presidirá, o persona en la que delegue, y el Secretario del Instituto que actuará como tal en la comisión. Además, formarán parte de ella tres miembros del Consejo de Instituto elegidos de entre los componentes de distintos grupos de Investigación del PAI o de otros Organismos e Instituciones y de las diferentes líneas de investigación que se desarrollan en el Instituto.
2. Son funciones de la Comisión Económica y Transferencia tecnológica:
 - a) Estudiar y proponer los programas de Investigación plurianuales del Instituto.
 - b) Coordinar la utilización de la infraestructura de investigación del Instituto.

- c) Informar al Consejo sobre las becas y contratos de investigación que se soliciten para desarrollar el trabajo en el Instituto.
- d) Informar sobre las relaciones con las empresas y la transferencia de tecnología de la investigación desarrollada en el Instituto.
- e) Todas aquellas que le asigne el Consejo del Instituto.

Artículo 23. *Comisión Económica y de Funcionamiento Interno.*

1. La Comisión Económica y de Funcionamiento Interno estará integrada por el Director, que la presidirá, o persona en la que delegue, y el Secretario del Instituto que actuará como tal en la comisión. Además, formarán parte de ella tres miembros del Consejo de Instituto elegidos de entre los componentes de distintos grupos de Investigación del PAI o de otros Organismos e Instituciones y de las diferentes líneas de investigación que se desarrollan en el Instituto y un miembro del Personal de Administración y Servicios que desarrolle su labor en el Instituto.
2. Son funciones de la Comisión económica y de funcionamiento interno:
 - a) Programación y distribución de fondos del Instituto.
 - b) Organización interna de los recursos humanos y materiales y servicios del Instituto.
 - c) Todas aquellas que le asigne el Consejo del Instituto.

CAPÍTULO IV

Del Patrimonio, Financiación y Gestión Económica del instituto

Artículo 24. *Patrimonio.*

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado.

Artículo 25. *Financiación.*

De acuerdo con el artículo 12 de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada:

1. La financiación del Instituto se realizará prioritariamente a través de los fondos que puedan generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados. El Instituto deberá tender a la autofinanciación.
2. La Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, dotará al Instituto de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad. Para favorecer la viabilidad y la sostenibilidad del Instituto, la Universidad de Granada desarrollará un modelo de financiación aplicable a los mismos, siguiendo criterios generales como los siguientes:
 - a) Cómputo de los gastos fijos de carácter común, derivados del funcionamiento ordinario del Instituto.

- b) Suscripción de contratos programa anuales entre los responsables del Instituto y la Universidad de Granada, fijando objetivos concretos, tanto en términos de desempeño financiero como en términos de desempeño no financiero.
 - c) Fijación de porcentajes de reparto en la financiación, asumiendo la Universidad de Granada una parte de la misma y el Instituto otra, con el objetivo de alcanzar, junto con la financiación obtenida vía convenios, los recursos necesarios para garantizar la viabilidad financiera.
3. Los integrantes del Instituto Universitario de Investigación deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Granada.

Artículo 26. *Gestión económica.*

- 1. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director.
- 2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará por parte del personal administrativo correspondiente bajo la inmediata dependencia de investigador principal responsable.

CAPÍTULO V

Seguimiento y Control del Instituto

Artículo 27. *Memoria anual.*

Con carácter anual, el Instituto deberá elaborar una memoria que tendrá que presentar en el Vicerrectorado competente en investigación durante el primer trimestre de cada año donde se reflejen las actividades así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

Artículo 28. *Contrato-programa.*

Cada cuatro años o con la periodicidad que se establezca se firmará un contrato-programa con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos.

CAPÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29. *Iniciativa.*

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno, corresponde a un 20% de los miembros del Consejo de Instituto que presentarán un

escrito motivado de reforma dirigido al Director, en el Registro del Instituto. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

Artículo 30. Procedimiento.

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y por orden del Director del Instituto dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un período mínimo de 5 días hábiles, a efectos de presentación de enmiendas en ese mismo plazo.
2. El escrito de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo convocada al efecto. La reforma se entenderá aprobada si votan a su favor el 60% de los miembros del Consejo de Instituto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de este Instituto aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012 (BOUGR núm. 65, de 8 de noviembre de 2012).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse de forma presencial o a distancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo del Instituto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El derecho supletorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Reglamento del Claustro, es el reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El profesorado de la Universidad de Granada, no incluido en las categorías descritas en el artículo 4 que venga colaborando de forma continuada con el

Instituto podrá mantener esta relación con el mismo, pudiendo asistir a los consejos con voz, pero sin voto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).